



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO CATAÑO ROBLES

DEMANDADO: NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO

RADICACION N°. 707423189001-2019-00130-00

### I. OBJETO A DECIDIR

Si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

### II. HECHOS

2.1. El señor ALVARO CATAÑO ROBLES, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA solicitando se librara mandamiento de pago en contra del señor NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO, por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$314.4000.000), por concepto de capital más los intereses legales de la tasa permitida y sanción comercial de la anterior suma, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como título de recaudo ejecutivo, el demandante presento cinco (5) cheques suscritos por el demandado, así: No. 0000114 de fecha 5 de marzo del 2019, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), N. 0000115 de fecha 15 de marzo del 2019, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000): No. 0000117 de fecha 22 de abril del 2019, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000); No. 0000120 de fecha 20 de mayo del 2019, por la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$70.400.000) y No. 0000122 de fecha 25 de junio del 2019, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) MONEDA LEGAL, los cuales arrojan la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$314.4000.000); títulos estos que prestan mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago con fecha 21 de agosto del 2019, el cual fue notificado mediante aviso, quien guardó silencio.

### III. CONSIDERACIONES:

Como el demandado se notificó, sin proponer excepciones y no evidenciándose causal de nulidad en el presente proceso, de acuerdo a la establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto del año 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé -Sucre,

### RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto del año 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR